

**R-RI-70: RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN**

Versión 03

“Por la cual se designa una supervisión en materia contractual”

El Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, especialmente las conferidas en la en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. las otorgada a través del acuerdo Nro.100-02-02-01-0003 de 24 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política, Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Que la Constitución Política, Artículo 211 prevé la delegación de funciones que pueden realizar las autoridades administrativas en sus subalternos, que conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se podrá realizar a través de acto de delegación.

Que de acuerdo a la Ley 489 de 1998, Artículos 9 y 10, se puede realizar delegación de funciones, siempre que no se trate de las prohibidas en el Artículo 11 de la misma normatividad.

Que la Ley 80 de 1993, Artículo 12 establece que: “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes”; reiterado por el Decreto 2150 de 1995, Artículo 37, en el que además se estipuló que no es necesario tener en consideración ni la naturaleza ni la cuantía de los mismos.

Que en virtud de lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 21, en ningún caso, los jefes o representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados en virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, lo que implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Que de acuerdo a con el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Artículo 54, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021, dentro de las faltas relacionadas con la contratación pública, están: 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, 7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Que igualmente el Artículo 70 de la precitada Ley, resalta que aquellos que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan

RESOLUCIÓN

“Por la cual se designa una supervisión en materia contractual”

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-10-01-0120-2026

CORPOURABA

labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia son sujetos disciplinables.

Que CORPOURABA, adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría, mediante la Resolución N°.300-03-10-23-0518 del 09 de mayo de 2019, donde se especifica las funciones de los supervisores en el Capítulo 3, Numeral 3.1 y Ss, y en el Capítulo 4, Numeral 4.1 y Ss, las consecuencias del incumplimiento a la función de supervisión.

Que, en aras de garantizar la correcta ejecución del siguiente contrato, la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ha designado como supervisor el señor CRISTIAN CAMILO MESTRA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.506.462, en razón del cargo que desempeña como SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GRADO 14 CODIGO 2040, teniendo en cuenta que cumplen con las condiciones técnicas y profesionales para ejercer las funciones relacionadas con la supervisión:

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	PROVEEDOR
200-10-01-10-0318-2025	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las PTAP y los equipos de osmosis inversa (REVERSE OSMOSIS PA-E WATER STORAGE TANK PO-132 Y TAP - PRO 600), con suministro e instalación de los consumibles en el Laboratorio de Aguas de CORPOURABA.	CESAR AUGUSTO PALACIOS LOZANO C.C. 8.437.996

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Designa como supervisor del siguiente contrato, el señor CRISTIAN CAMILO MESTRA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.506.462, en razón del cargo que desempeña como SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GRADO 14 CODIGO 2040, teniendo en cuenta que cumplen con las condiciones técnicas y profesionales para ejercer las funciones relacionadas con la supervisión.

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	PROVEEDOR
200-10-01-10-0318-2025	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las PTAP y los equipos de osmosis inversa (REVERSE OSMOSIS PA-E WATER STORAGE TANK PO-132 Y TAP - PRO 600), con suministro e instalación de los consumibles en el Laboratorio de Aguas de CORPOURABA.	CESAR AUGUSTO PALACIOS LOZANO C.C. 8.437.996

RESOLUCIÓN
"Por la cual se designa una supervisión en materia contractual"

SEGUNDO: Realizar todos los trámites y actos inherentes al mencionado contrato y posteriores actuaciones que se deriven de la actuación precontractual y contractual, incluyendo modificaciones, liquidaciones, imposición de sanciones y exigibilidad de la garantía, entre otras, conforme a la Resolución N°.300-03-10-23-0518-2019 "Manual de Supervisión e interventoría".

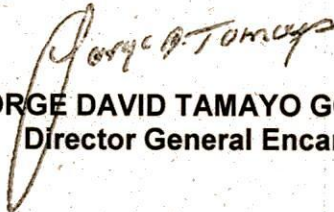
TERCERO: La supervisión deberá ser ejercida conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente y a los documentos del Sistema de Gestión Corporativo.

CUARTO: Comunicar al señor CRISTIAN CAMILO MESTRA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.506.462, a través de su correo institucional, conforme a la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General Encargado

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rafael Enrique Ortega Pérez		07/01/2026
Revisó:	María Victoria Mena Giraldo		07/01/2026
Aprobó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			